



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o. 2169

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2004ER32439** del 15 de Septiembre de 2004, la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenar a quien corresponda la tala de una (1) Araucaria situada en la Calle 146 No 19-98 Interior 20-18, en esta ciudad.

Que con Auto No. 2653 del 13 de Octubre de 2004, el entonces DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental de tala en espacio privado.

Que de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico S.A.S. No. 2665 del 11 de Abril de 2005, el antiguo DAMA mediante Resolución No. 1659 del 18 de Julio de 2005, autorizó a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO** para efectuar la tala de una (1) Araucaria, ubicados en la Calle 146 No. 19-98, interior 20-18, de esta ciudad.

Que el acto administrativo antes referido fue notificado personalmente a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.694.291, el 17 de Agosto de 2005, con constancia de ejecutoria del 25 de Agosto de 2005.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE No

2169

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido el 27 de Octubre de 2008, contenida en el Concepto Técnico 017555 del 10 de Noviembre de 2008, determinando:

"DE ACUERDO CON LA VISITA REALIZADA EL 27/10/2008 A LA CALLE 146 No 11-48 INT 20, SE EVIDENCIÓ QUE PARA EL ÁRBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA (ARAUCARIA EXCELSA) EL CUAL SE ENCONTRABA AUTORIZADO PARA TALA CONFORME A LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN 1659 DEL 18/07/2005, NO SE EJECUTÓ LA PRÁCTICA SILVICULTURAL".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital N°
AMBIENTE

2169

administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 1659 del 18 de Julio de 2005, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de **LA RESOLUCIÓN NO 1659 DEL 18 DE JULIO DE 2005**, mediante la cual se autorizó tratamientos silviculturales tala de una (1) Araucaria a la señora

ml



sp





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2169

MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el trámite silvicultural contenido en el expediente **DM-03-04-1357** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, corriendo traslado a la oficina de expedientes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO** en la Calle 146 No 19-98, Interior 20-18 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.

REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ. *al*

REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *R*

APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.

EXPEDIENTE: DM-03-04-1357.



W
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

